Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2017

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte codemandada en la causa Gentini, Jorge Mario y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y otro s/ otros reclamos", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja, podrían *prima facie* involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que la pretensión recursiva es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 308:249; 317:1447; 323:813 y 327:516, entre otros).

Por ello, con el alcance indicado, se declara procedente el recurso de queja y se dispone la suspensión del procedimiento de ejecución. Reintégrese el depósito de fs. 187. Líbrese oficio al

-//-

-//-Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 18, con copia del presente y requiérase el incidente de ejecución. Notifíquese y comuníquese a la Sala III de la Cámara de Apelaciones del mencionado fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

En disidencia

HORACIO ROSATTI

DISI-//-

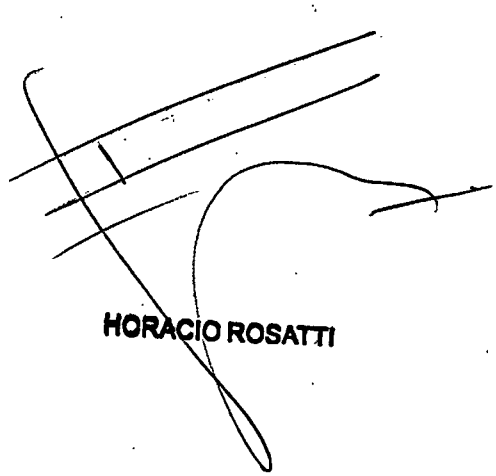
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárese perdido el depósito de fs. 187. Hágase saber y, oportunamente, archívese.



Recurso de queja interpuesto por **la demandada, Telefónica de Argentina**, representada por el **Dr. Marcelo Claudio Pérez.**

Tribunal de origen: **Sala III de Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 18.**